



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00335 00  
DEMANDANTE: MAURICIO VARGAS VALENCIA  
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y SEGUROS DE VIDA ALFA SA

Efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por las entidades codemandadas y de los documentos aportados con ellas, se observa que la de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, la de PORVENIR SA y la de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirlas y a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 12 de julio de 2021, a partir de las 2:00 p.m.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Respecto de SEGUROS DE VIDA ALFA SA, se encuentra que si bien se notificó a la entidad de la presente demanda el 13 de marzo de 2020, tal como se observa a folios 319, en ese momento se le indicó que contaba con el termino de 10 días, es decir, que tenía la entidad hasta el 28 de julio de esa anualidad, atendiendo la suspensión de términos que se presentó entre el 16 de marzo y el 30 de junio y del 13 al 26 de julio del presente año, sin embargo la contestación se presentó el 30 de julio de 2020, es decir, de manera extemporánea, por lo que se tendrá por no contestada la demanda respecto de esa entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda allegadas por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda, respecto de SEGUROS DE VIDA ALFA SA.

TERCERO: Señalar como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día 12 de julio de 2021, a partir de las 2:00 p.m.

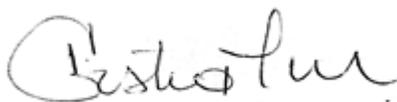
Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA al abogado DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ, portador de la TP 312.541 del CSJ.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ al abogado CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, portador de la TP 102.937 del CSJ.

SEXTO: Para que represente a PORVENIR S.A., así como a SEGUROS DE VIDA ALFA SA, se reconoce personería a la abogada LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, portadora de la TP 85.690 del CSJ.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 118 del 18 de diciembre de 2020.</p>  <p>Secretario</p>
--

